



II LEGISLATURA



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES.

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 5 de febrero de 2017; fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

El 25 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto de Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

El 21 de febrero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el cual se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se expide la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

El artículo 8 “Ciudad Educadora y del Conocimiento”, apartado D, “Derechos Culturales”, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece:

#### Artículo 8

##### D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:



II LEGISLATURA



- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
  - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
  - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
  - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
  - e) **Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;**
  - f) **Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;**
  - g) **Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;**
  - h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
  - i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y
  - j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
2. **Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.**



II LEGISLATURA



3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

**6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.**

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Por otro lado, nuestro país se caracteriza por tener una sociedad festiva, que durante todo el año tiene miles de festividades, relacionadas primordialmente con cuestiones religiosas; pero que se han convertido en parte esencial de la cultura popular de nuestro país.

En este sentido, los carnavales llegaron a nuestro país junto con los españoles, que realizaban la celebración con fines sociales, a través de bailes a los que la gente asistía vistiendo trajes galantes, con todo tipo de fantasías y excesos en sus atuendos.



II LEGISLATURA



Con el paso del tiempo y al ser festividades exclusivas de miembros de la alta sociedad y excluyendo al resto de la población, por lo que los indígenas imitan esas festividades en tono de burla, creando máscaras que muestran rostros de piel blanca, chapeadas, de perfil afilado, barba y bigote, asemejando a los semblantes europeos.

Es así como los carnavales, son la mejor muestra del México festivo, llenos de colores y tradiciones a lo largo y ancho del país, como son los de Veracruz, Mazatlán, Campeche, Tlaxcala y Mérida, entre otros; pero la Ciudad de México, no se queda atrás y es un inmenso carnaval a lo largo de los barrios, pueblos y colonias en varias alcaldías.

En este sentido, Información de la UNESCO menciona que “el vínculo entre cultura y turismo es innegable. Según estudios recientes, el 37% del turismo mundial tiene motivaciones culturales”.

Por lo que los carnavales son un componente importante en la diversidad cultural del lugar donde se llevan a cabo porque muestran la esencia, tradición y originalidad de sus habitantes, y puede traer consigo grandes beneficios económicos al ser una atracción turística.

Los carnavales se convierten en una importante fuente de ingresos para los comerciantes de la zona donde se realizan.

Las máscaras, los trajes, las danzas, las músicas y la infaltable cocina tradicional que acompaña a los carnavales tienen una larga historia, evoca añejas relaciones de amistad y trabajo entre la comunidad.



II LEGISLATURA



## ARGUMENTOS

En la Ciudad de México existen 59 carnavales en 9 Alcaldías y más de 400 comparsas y cuadrillas, lo que la convierte en la ciudad con más carnavales en el mundo, los cuales se realizan primordialmente en Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, los cuales tienen relación con las festividades de semana santa y se realizan desde marzo hasta el mes de mayo, como forma de expresión de cultura popular.

En este sentido, los carnavales consisten en que las personas que participan se disfrazan, utilizan máscaras y salen a las calles en coloridas comparsas, bailes y multitudinarios desfiles.

En estricto sentido, la fiesta de los carnavales es históricamente cristiana, pues simboliza una especie de tributo pagano 40 días antes de la celebración de la semana santa, por lo que se efectúa entre febrero y marzo, aunque en algunos casos se extiende unos meses más.

De tal manera que los personajes distintivos de esta tradición constituyen todo un conjunto de inventiva y creatividad, resultando uno de los mayores atractivos de estas festividades: huehuenches, arrieros, charros, chinelos, muñecas, licenciados, apaches, personajes de caricaturas, de televisión, de cine, monstruos y personajes en general de la cultura popular que se dan cita en representaciones dancísticas que apelan a fusilamientos, ahorcamientos, juicios o incluso a coronaciones de reinas para reiniciar la rutina, así como el acompañamiento de la música de todo tipo.



II LEGISLATURA



La fiesta de carnaval constituye un patrimonio cultural, herencia de siglos, que ha sido heredada por generaciones, de los abuelos a los padres y a su vez a sus hijos, que tienen la encomienda de salvaguardar como interés y tradición de las futuras generaciones.

Es por ello que resulta de suma importancia que el gobierno de la ciudad apoye esta tradición, que realice todas las acciones necesarias para su conservación.

En 2019, la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la entonces Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, primordialmente al artículo 20, fracción XXV, que señalaba lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a XXIV...

**XXV. Fomentar los carnavales que se realicen en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de los mismos, correspondiente a cada Alcaldía.**

XXVI...”.

Con esta reforma, se pretendía fortalecer esta festividad en la ciudad de México, primordialmente que las Alcaldías realizaran un padrón de carnavales, para que de esa manera, se les pudiera otorgar un estímulo económico para poder realizar sus eventos cada año.



II LEGISLATURA



A su vez, se buscaba que se llevaran a cabo acciones para su difusión y poder llegar a mas personas en cada alcaldía, como parte de la cultura popular de nuestra ciudad.

Lamentablemente, con el decreto del 21 de febrero de 2021 por el cual se abroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se expide la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, se elimino lo establecido en el citado artículo 25.

Ya no existe más la obligación de la Secretaria de Cultura de la ciudad de México, para fomentar los carnavales y realizar el padrón de todas las alcaldías, con lo cual, de nueva cuenta se ignora a esta festividad.

Por lo que la presente iniciativa busca, retomar lo que ya estaba establecido en la anterior ley, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<p>Artículo 1 a 16...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura:  I. Coordinar la ejecución de la política cultural de la Ciudad con enfoques vinculados al desarrollo sostenible;  II. Aplicar de forma armónica con la presente Ley, las responsabilidades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de la Ciudad, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México; la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México; la Ley Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, así como todas aquellas que establezcan su concurrencia;</p>	<p>Artículo 1 a 16...</p> <p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura:  I. a XXIII...</p> <p>XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman, <b>y</b></p>



II LEGISLATURA



III. Elaborar y ejecutar el Programa Sectorial e Institucional en materia de cultura, garantía y protección de derechos culturales;

IV. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad;

V. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

VI. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;

VII. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de personas artistas, creadoras e investigadoras, mediante programas específicos y becas;

VIII. Apoyar en coordinación con las Alcaldías, las instituciones federales y las privadas, la red de bibliotecas públicas de la Ciudad;

IX. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico de la Ciudad;

X. Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

XI. Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, que realicen publicaciones en materia cultural;

XII. Promover los mecanismos necesarios para agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;

XIII. Gestionar apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas señaladas en el

**XXV. Fomentar los carnavales que se realizan en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de estos, correspondiente a cada Alcaldía; y**

**XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.**





II LEGISLATURA



Programa Sectorial y Programa Institucional en materia cultural;

XIV. Fomentar festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales en la Ciudad y promover a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos;

XV. Realizar de forma gratuita eventos, festivales, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades análogas que fomenten la diversidad de las manifestaciones culturales en la Ciudad promoviendo el uso democrático de los espacios públicos;

XVI. Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población y establecer programas de capacitación y profesionalización de personas creadoras, estudiantes y promotoras culturales;

XVII. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;

XVIII. Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de divulgación cultural, incluyendo materiales didácticos;

XIX. Impulsar programas que fomenten la cultura de paz y enaltezcan los valores cívicos y sociales en la Ciudad;

XX. Elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial para su expedición por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, así como los planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva;

XXI. Promover el desarrollo cultural comunitario a través de la participación de la población en la vida cultural local y en los procesos creativos;

XXII. Fomentar el crecimiento y la diversificación de la dimensión económica de la cultura, entendida como economía creativa, así como estimular el desarrollo de las empresas y esfuerzos cooperativos culturales;

XXIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y

XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las



II LEGISLATURA



diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman, y  
XXV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18 a 19...

Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Establecer en el Programa de Gobierno de la demarcación territorial los objetivos en materia de fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de su demarcación, en apego a las líneas estratégicas de las políticas culturales de la Ciudad y en concurrencia con la Secretaría;
- II. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Alcaldía;
- III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro de cada demarcación territorial;
- IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en cada demarcación territorial;
- V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- VI. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- VII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

Artículo 18 a 19...

**Artículo 20.** Corresponde a las Alcaldías:

I. a XII...

XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales, **y**

**XIV. Fomentar los carnavales que se realizan en la Alcaldía, así como crear en coordinación con la Secretaria de Cultura un registro y padrón de estos, correspondiente a la demarcación territorial; y**

**XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.**

Artículo 21 a 48...



II LEGISLATURA



- VIII. Integrar al inicio de cada administración los Consejos de las Alcaldías, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privados y públicos;
- IX. Elaborar, mantener actualizado y publicar en sus páginas correspondientes un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para la realización de actividades culturales y artísticas;
- X. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;
- XI. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento, mejoras físicas y tecnológicas;
- XII. Proporcionar a las Casas de Cultura de su demarcación los recursos materiales y humanos suficientes para su óptimo funcionamiento, así como normar el uso adecuado de sus espacios e instalaciones, para ofrecer bienes y servicios culturales de calidad, según las necesidades de sus usuarios;
- XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales, y
- XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 21 a 48...

De tal manera que, en la presente iniciativa, se propone reformar la fracción XXIV, **adicionar la fracción XXV del artículo 17, de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México para que a la Secretaría de Cultura, le corresponda “fomentar los carnavales que se realizan en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de estos, correspondiente a cada Alcaldía”** y recorriéndose la fracción subsecuente.



II LEGISLATURA



De igual manera se propone, reformar la fracción XIII y **adicionar la fracción XIV del Artículo 20, para que le corresponde a las Alcaldías: “Fomentar los carnavales que se realizan en la Alcaldía, así como crear en coordinación con la Secretaria de Cultura un registro y padrón de estos, correspondiente a la demarcación territorial”** y se recorre la fracción subsecuente.

### FUNDAMENTO LEGAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 4o...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### . “Artículo 8

#### *Ciudad educadora y del conocimiento*

A. a la C...

#### **D. Derechos culturales**

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y



II LEGISLATURA



j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

*E..."*

## **Artículo 17**

1...

2...

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad".

## LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 16.** Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I...

II...

**III. Asignar al sector cultural como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto de la Ciudad;**

IV. a VI...

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a IV...

**V. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad;**

VI. a XIII...

**XIV. Fomentar festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales en la Ciudad;**

XV a XXV...

**Artículo 31.** El Gobierno de la Ciudad, reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, o Alcaldía de la Ciudad. Para efectos del presente artículo se tomará en consideración los mecanismos y el Presupuesto Participativo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



**Artículo 32.** La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, el incentivo, uso y disfrute de la diversidad de actividades, manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

#### DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 17, se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XIV y se recorre la subsecuente del Artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

#### **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.**

Artículo 1 a 16...

#### **Artículo 17...**

I. a XXIII...

**XXIV.** Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman,

**XXV.** Fomentar los carnavales que se realizan en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de estos, correspondiente a cada Alcaldía, y





II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



**XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.**

Artículo 18 a 19...

**Artículo 20...**

I. a XII...

**XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales,**

**XIV. Fomentar los carnavales que se realizan en la Alcaldía, así como crear en coordinación con la Secretaria de Cultura un registro y padrón de estos, correspondiente a la demarcación territorial; y**

**XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.**

Artículo 21 a 48...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 12 DE ENERO DEL 2022.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**